



Artículo Original

Recibido para publicación: 7 octubre de 2011

Aceptado para publicación: 10 noviembre 2011:

EDUCACIÓN SUPERIOR Y REFORMA. ¿AL FILO DE ALGUNA OPORTUNIDAD?

Rosana Anaya Capone

Correspondencia: Anaya – Capone Rosana en: rosana.anaya@curn.edu.co

RESUMEN

Con la promulgación de la Ley 30 de 1992, la educación superior en Colombia pareció encaminarse hacia un rumbo que la colocaba a tono con los escenarios de la educación en el mundo. La visión del legislador, al menos daba a entender en la teoría que la naturaleza de la norma entrañaba tal propósito. Con algunas desigualdades en la aplicación de la norma y con inconsistencia metodológicas en la puesta en operatividad de los Decretos Reglamentarios, el país y las instituciones de educación superior IES, están en mora de hacer de este componente el puntal de apoyo del desarrollo en todos los sectores.

Casi dos décadas después de su puesta en vigencia y precedida por varios intentos de garantizar su funcionamiento y eficacia, la Ley 30 afronta una serie de movilizaciones y críticas a lo que se plantea como reforma que pretende canalizar la oportunidad de insertar definitivamente y en igualdad de condiciones, a la sociedad en el desarrollo que requiere la internacionalización.

Palabras Claves

Educación superior, Reforma, Oportunidades, Legislación, Visión, Globalización, Calidad, Investigación

ABSTRACT

Rosana Anaya Capone

With the promulgation of the Law 30 of 1992, the top education in Colombia seemed to intend towards a course that he her was placing to tone with the scenes of the education in the world. The vision of the legislator, at least it was giving to understand with the theory that the nature of the norm was containing such a intention. With some desigualdades in the application of the norm and with inconsistency methodological in the putting in operability of the Regulation Decrees, the country and the institutions of top education IES, they are in default of doing of this component the prop of support of the development in all the sectors.

Almost two decades after his putting in force and preceded by several attempts of guaranteeing his functioning and efficiency, the Law 30 confronts a series of mobilizations and critiques to what it appears as reform that tries to canalize the opportunity to insert definitively and in equality of conditions, to the company in the development that needs the internationalization.

Keywords

Top education, Reform, Opportunities, Legislation, Vision, Globalization, Quality, Investigation

INTRODUCCIÓN

La política educativa en Colombia, reflejada en la legislación que se ha promulgado para los diferentes niveles (primaria, secundaria, terciaria), desde la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación), hasta la actual reforma que se plantea para la Ley 30 de 1992 (Ley de la Educación Superior), ha estado precedida de infinidad de manifestaciones que han expresado su inconformidad por parte de los actores del sector. Algunas de estas manifestaciones han sido expresadas de manera beligerante y han movilizad o opiniones y acciones, mientras que otras han pasado a la historia sin comentarios de magnitud, por lo que hacer historia de ellas no es el propósito de este artículo, cuyo interés central está en la actual propuesta de reforma para la ley 30 de 1992 presentada por el Ministerio de Educación Nacional, supuestamente sin el conocimiento y

consentimiento de la comunidad universitaria, quien se encuentra obligada a realizar las movilizaciones (como en efecto lo ha hecho en el territorio nacional).

Los beneficios que plantea la actual reforma a la Ley 30 de 1992, en la perspectiva del Gobierno se concentran en los cinco principales aspectos inherentes a la gestión y apoyo a la educación superior en Colombia: Autonomía, Universidades con ánimo de lucro, Investigación e internacionalización, Aseguramiento de la calidad y acreditación, Financiación y créditos.

En la perspectiva e interpretación de los beneficios por parte de los estudiantes y de alguna manera de la comunidad universitaria, estos aspectos, tal como están planteados por el Gobierno no resuelven la actual situación de la educación superior y cada uno de ellos a pesar de encontrarse en el camino que coloca al país a tono con los escenarios de la educación en el mundo, no son suficientes para canalizar las oportunidades de desarrollo en todos los sectores.

MATERIALES Y MÉTODOS

El fundamento esencial de este artículo es el argumento basado en la interpretación de los datos consignados en documentos como normas, decretos y publicaciones de autores (libros). En este sentido el material ha sido de carácter documental y bibliográfico al cual se le elaboraron fichas de análisis, reseñas analíticas, algunas de carácter textual, otras de índole interpretativo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La evaluación hecha a la Ley 30 de 1992

Los propósitos que se consignan en la Constitución Política de Colombia de 1991, con respecto a la educación, en términos de logros, tal como se establece en la exposición de motivos del proyecto de reforma a la Ley 30 de 1992, planteado por el Ministerio de Educación, se obtendrán y serán realidad en la medida que exista:

Una política pública que garantice que la educación superior es un derecho, una estrategia de desarrollo y un deber en el cual están comprometidos el Estado, los gobiernos, las familias y personas, las instituciones y los sectores económicos, políticos y sociales, como lo establece la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67, tercer inciso: “El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”. Igualmente, si existe un sistema que articule a todos los actores del sector, a través del cual se puedan hacer viables y sostenibles los mandatos de dicha política (2011, p. 4).

Frente a lo anterior, la Ley 30 de 1992, próxima a cumplir 20 años (fue aprobada pocos meses después de la Constitución de 1991) modificatoria del Decreto Ley 80 de 1980, aunque ha propiciado el desarrollo de aspectos fundamentales como el principio de autonomía universitaria, el estatuto orgánico y de funcionamiento de las instituciones de educación superior públicas y privadas, al igual que un sistema de regulación respecto a los organismos asesores de la educación superior y la promoción de la estructura del Sistema Nacional de Acreditación y el Sistema Nacional de Información, un sistema de sostenimiento de las universidades estatales mediante aportes anuales crecientes, tomando como base los recursos girados por la Nación y las entidades territoriales en 1993, ha tenido notorias limitaciones y aplicaciones desiguales en cada uno de los aspectos mencionados, los cuales son en resumidas cuentas los que no han permitido contar el logro de lo que tanto se ha pregonado: la inserción del país (se reitera la sociedad en sentido integral) en la globalidad del desarrollo.

En la financiación por ejemplo, la disponibilidad de recursos solo son de acceso a las universidades públicas y fundamentalmente a las que porten esta categoría; otras modalidades de universidad no están dentro de quienes cuentan con tal privilegio. En ese sentido, se presentará una especie de desarrollo desigual en el cual se articulan con coexisten en niveles de sobrevivencia, instituciones de educación superior, instituciones técnicas y tecnológicas de nivel superior, institutos, que en su conjunto alcanzan el 60%.

El diversificar la oferta crediticia o ampliarla, por otro lado, no parece ser el mecanismo o la estrategia adecuada para tener acceso a la educación superior, en un país donde las oportunidades de trabajo o las características del empleo, al igual que la remuneración se alejan de las posibilidades de disponer de un rubro para educación superior. Este es uno de los puntos álgidos de las protestas a la reforma, pues se insiste: si no hay fuentes de trabajo o si no se fomentan, ¿cómo se cumplirá con la amortización de las deudas contraídas por educación? Por otra parte, si el aumento de los costos destinados al mejoramiento de la calidad, son tan evidentes, ¿dónde están las posibilidades concretas de los aportes estatales para el sostenimiento de la cobertura?

No se niegan los logros misionales obtenidos por las instituciones públicas de educación superior colombianas a partir de los postulados de la Ley 30 de 1992 (la autonomía universitaria por ejemplo), pero estos han sido con mucho esfuerzo y en desmedro de las posibilidades de las instituciones del sector privado, las cuales tienen que competir en un mercado soportado por los ingresos que provienen únicamente de la matrícula, por lo que le corresponde implementar otras estrategias que le permitan captar otros recursos que ya se encuentran garantizados para las universidades del sector público. Es ahí en donde se presentan las primeras dificultades de la integralidad del desarrollo.

A todo ello se le debe agregar las exigencias del país y la realidad que impone el nuevo contexto nacional e internacional que hacen necesario re-pensar el sistema de educación superior con un marco normativo más ágil, flexible, integral y moderno, con capacidad de insertarse en la globalización y asumir los retos que esto trae para los profesionales y quienes están en etapa de formación, en cualquiera institución de educación superior de Colombia.

Los motivos expuestos para la reforma de la Ley 30 de 1992

El Proyecto de Ley mediante el “cual se organiza el Sistema de Educación Superior y se regula la prestación del servicio público de la Educación Superior” en Colombia, se fundamenta en una serie de consideraciones y motivos con los cuales los proponentes construyen las bases de cada uno de los articulados que lo integran. Entre los aspectos que sobresalen de tales consideraciones se tienen en cuenta:

La Educación Superior como un derecho, un deber y una estrategia de desarrollo. A partir del reconocimiento mundial hacia la educación como uno de los “factores clave para el bienestar y desarrollo de las sociedades” (p. 3), amparado por las políticas que se ha implementado en Colombia durante los últimos años, tendientes a garantizar a todos los ciudadanos el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a la cultura a través de la educación, dando cumplimiento a lo establecido como mandato en la Constitución Política de 1991 (Artículo 67): “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (p. 3).

El aumento en las oportunidades educativas para los jóvenes. Lo que se presenta como un aspecto positivo por cuanto se da un incremento acelerado en el número de bachilleres que se gradúan al año, con los siguientes datos: en el año 2002 se tenían 414.424 bachilleres y en 2010 la cifra alcanza los 625.446,

agregándole que se ha incrementado también la participación de jóvenes pertenecientes a familias de estratos uno, dos y tres.

La proyección de bachilleres al 2019, calculada en un millón. Que reclamarán al Estado, en el marco del mandato constitucional, la garantía de acceder a una formación profesional de calidad, con sobrada razón ya que a pesar del aumento de la tasa de cobertura de la Educación Superior en Colombia que pasó del 24% en 2002 al 37% en 2010, aún más de tres millones de jóvenes, en los últimos ocho años, no han tenido la oportunidad de ingresar a la educación terciaria o han tenido que dejar sus estudios a medio camino.

Son estas las consideraciones generales que colocan no solo al Gobierno de turno, sino a la sociedad en general en la oportunidad de consolidar la expectativa y la esperanza de hacer viable, alcanzable “la apropiación del conocimiento y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, a los cuales se accede especialmente mediante la educación superior, nivel de formación que debe acercar y comprometer a los ciudadanos con la sociedad a la cual pertenecen” (p. 3).

A estas consideraciones se articulan a manera de referencias históricas e institucionales, una serie de soportes que desde el punto de vista social y jurídico reafirman la vocación y la experiencia del legislador en el país sobre el componente educación, no obstante las críticas y las movilizaciones que desde el conocimiento de la propuesta se han venido dando en el territorio nacional, sobre todo por los implicados en la reforma.

En todo ello se espera que con la capacidad que tiene el país se dé una respuesta satisfactoria para todos los sectores y estamentos de la sociedad, pues si se tiene la coherencia en que el desarrollo en términos generales se logrará en la medida que exista una educación que llegue a todos en igualdad de calidad y

cobertura, entonces se podrá aspirar a gozar de conocimiento, ciencia, tecnología e innovación como los pilares para alcanzar el crecimiento económico sostenido y poder afrontar el sistema económico mundial, caracterizado por una mayor complejidad tecnológica y una orientación hacia la producción de bienes y servicios.

El Marco Constitucional

Desde el punto de vista constitucional, en la Carta magna del país de 1991, en el Artículo 27 se consagra la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; reconoce la educación como un derecho de las personas y como un servicio público que tiene una función social y así mismo se estipula que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (en tales condiciones se deja constancia en el Artículo 67). En el citado Artículo se establece que la educación es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia.

Establecido en esta forma, constitucionalmente queda consagrado que la educación es un servicio público que puede ser prestado por el Estado o por particulares, caso en el cual, la ley establecerá las condiciones para la creación y gestión de las instituciones de educación (como se puede encontrar en los Artículos 67 y 68). Por otro lado, en el Artículo 69 de la Carta se garantiza la autonomía universitaria y se establece que las universidades podrán procurarse sus propios estatutos, según la Ley.

Corresponde entonces al Congreso de la República, de acuerdo con sus facultades constitucionales, establecer la configuración legislativa para expedir las normas que regirán la prestación del servicio público educativo, así como expedir

las disposiciones generales con arreglo a las cuales las instituciones de educación superior pueden constituir sus directivas y regirse por sus propios estatutos. De igual manera, ordena al Estado crear los mecanismos financieros para hacer posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior y fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas, tal como queda consignado en el Artículo 69.

Con la promulgación de la Ley 30 de 1992, el Legislativo estableció los fundamentos constitucionales de la educación superior. En tal sentido se puede argumentar que la Ley 30 a la cual se ha hecho referencia, nace de la necesidad de ir más allá de lo estipulado en el Decreto Ley 80 de 1980 y es el resultado de un proceso de concertación en el que participan representantes del sector educativo y del Gobierno.

La Ley 30 trae definidos los principios rectores y orientadores de la educación superior en el país; los objetivos de este nivel y de las instituciones de educación superior; los campos de acción y los programas académicos. Así mismo, organiza la estructura institucional del sector: establece como órganos rectores al Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Educación Superior CESU, y como órgano ejecutivo al ICFES. Crea al CESU con funciones propositivas de coordinación, planificación, recomendación y asesoría. Crea el Sistema Nacional de Acreditación, con el fin de mejorar la calidad de la educación superior a través de un proceso de autoevaluación continua. Como resultado de la aplicación de la Ley, en 1994 se funda el Consejo Nacional de Acreditación, CNA, instancia que se encargará de orientar este sistema y que al interior de sus competencias elabora y publica (en 1996) la primera versión de los Lineamientos para la Acreditación, la cual sería complementada en el año 2001 con los Lineamientos para la Acreditación Institucional.

En calidad de nuevos avances y en términos de evolución, fija igualmente, la creación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y clasifica las instituciones de educación superior de acuerdo con los programas que pueden ofrecer y limita su oferta así:

Las Instituciones Técnicas Profesionales pueden ofrecer programas técnico profesionales; las Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas, programas profesionales y especializaciones (por excepción, maestrías y doctorados); y las Universidades, todos los programas. Quedan por fuera de la clasificación las Instituciones Tecnológicas, las cuales son incorporadas después con la Ley 115 de 1994, y son autorizadas para desarrollar programas tecnológicos y técnicos profesionales (p.8).

En el terreno de hacer tangible el ejercicio de la autonomía y el gobierno universitario. Le reitera a las instituciones las facultades para nombrar sus directivas, regirse por sus propios estatutos y crear, organizar y desarrollar programas académicos. En el caso de las universidades estatales, la autonomía incluye aspectos presupuestales y la asignación regular de recursos para las universidades públicas, que hasta el año 1992, eran limitados y estaban sujetos a la intermediación política que canalizaban las instituciones mediante gestión ante el Congreso de la República. La misma Ley provee los mecanismos que garantizarán la articulación al sistema y la “Movilización Nacional para el Desarrollo de la Educación Superior”, mediante “la creación de registros básicos para los programas académicos, que se otorgan previo cumplimiento de unas condiciones mínimas de calidad, de carácter obligatorio” (p.).

Si se quiere evaluar como avance significativo, la articulación al sistema educativo y el fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica, se tendría que revisar las condiciones en las cuales se facilita el transitar entre los niveles de educación media y superior. La Ley 749 de 2002, es la encargada de regular las

condiciones mediante las cuales se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, que también precisa la definición de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, su vocación e identidad, y establece la facultad para que éstas puedan desarrollar programas hasta el nivel profesional a través de los ciclos propedéuticos, en las áreas de Ingenierías, Tecnologías de la Información y Administración, que permitan el empalme entre la educación secundaria, la técnica, tecnológica y profesional.

Se complementarían los avances con las nuevas disposiciones que en materia de educación superior (educación avanzada); la reestructuración del Ministerio de Educación Nacional (Decreto 2230 de 2003) y se crean dos vice ministerios, el de Educación Preescolar, Básica y Media y el de Educación Superior, los cuales deben trabajar de manera interrelacionada e impulsar la articulación del sistema educativo en todos sus niveles. Además de la promulgación de nuevos Decretos y leyes (El Decreto 2566 de 2003) que establece las condiciones mínimas de calidad para la oferta de programas de educación superior y crea la Comisión Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad (CONACES), la Ley 1188 de 2005 que establece las reglas de juego para la oferta y creación de programas de posgrado, el Decreto de 2008 con el cual se establece el cumplimiento de las condiciones mínimas de los programas de posgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados).

Todos estos aspectos bien podrían considerarse pasos de avance en la consolidación de un sistema educativo nacional que pretende colocarse a tono con los avances del mundo desarrollado. Sin embargo colocados frente a la realidad de la cotidianidad de la educación colombiana con respecto al progreso social, se percibe una gran distancia y se vuelve al cuestionamiento que hoy mantiene al sector en una pugna cuya arista está constituida por la valoración que hacen los actores a cada uno de los aspectos de la reforma, fundamentalmente en los cuatro

ejes que los estudiantes consideran vitales para el debate: “calidad, financiación, autonomía y bienestar”, según las expresiones de los líderes estudiantiles de la Universidad del Atlántico (ADN, Octubre 13 de 2011, p. 2, col.3).

El tema de la financiación para la educación pública es un punto álgido en la reforma, por cuanto uno de los principales actores (los estudiantes) consideran que los recursos adicionales que se mencionan en el articulado “son pañitos de agua tibia”, porque según lo plantea uno de los representantes del Consejo Superior Académico, no cambian la estructura financiera ni permiten ampliar la infraestructura de las universidades (El Espectador, Octubre 13 de 2011, p. 4, col. 3). Sin lugar a dudas resulta un tanto preocupante que los miembros de la comunidad universitaria (rectores, docentes y estudiantes), a pesar de manifestar que el proyecto de reforma fue preparado por el Gobierno a sus espaldas, al ser presentado aprobado, solo queden los estudiantes expresando su inconformismo, mientras que las universidades representadas por Ascún, la Asociación Colombiana de Universidades se limitan a observar que las discusiones y los análisis de cuidado con el Gobierno deben girar en torno a las diferentes tipologías de educación superior; la concentración de funciones en el Ministerio de Educación y la necesidad de “hacer explícito que los aportes presupuestales previstos para las universidades estatales son un mínimo y o un máximo y que deben ser coherentes con las metas enunciadas de cobertura y calidad” (p. 4, col. 3).

El primero de los aspectos al que se refiere Ascún no se incluyen en la conceptualización de la reforma a la Ley 30 de 1992 (tampoco en la citada ley se considera) está referido a qué tipo de institución es la Universidad. El aspecto en cuestión es objeto de discusiones y reflexiones ya que ello lleva implícito desde el punto de vista filosófico (lo misional) y ético consideraciones que forman parte de su estructura y que de alguna manera ayudan a implementar la planificación que deben seguir (entre ellas el desarrollo del currículo, los planes de estudio, la

investigación, la proyección social) las instituciones, con el propósito de hacer tangible su función social. En este sentido es importante traer a colación lo que plantea José María Mendoza Guerra, quien dice:

Lo primero que hay que hacer, para resolver nuestra inquietud principal, es ubicar a las empresas universitarias en el contexto demo-organizacional para ver el espacio que ocupan en el concierto de las organizaciones en general. Esto nos lleva a iniciar por la clase más aproximada a las organizaciones universitarias. En efecto, ellas se integran a la tipología de las empresas de servicios, vale decir, que no son empresas industriales ni agropecuarias, mucho menos financieras, lo que realmente se presta es un servicio, no se fabrican ni comercializan productos. Lovelock (1997) ha clasificado a las empresas de servicios en varias categorías, ellas son: Servicios dirigidos a los cuerpos de las personas, orientados a las instalaciones físicas, a las mentes de la gente y a los activos intangibles. Las universidades - es evidente - están integradas a la clase tercera, son entidades pletóricas de acciones dirigidas a las mentes humanas (2003, p.25).

Y como tal, en la clasificación que Mendoza ha establecido el rasgo característico es la creación de valor para sus clientes, lo cual se logra en la interacción humana, en un ciclo de servicio básico que va desde la inscripción del estudiante hasta la entrega del diploma de grado y que se extiende a otros servicios que pueden ser utilizados por este mismo egresado o por otro aspirante diferente a los servicios que la institución presta a través o mediante la educación continuada y la consultoría, todos ellos prestados bajo el sello de calidad, no sólo implícita en la infraestructura que se dispone en materia de tecnología y técnica, sino y principalmente en la atención, en la información que le prodiga el capital humano al servicio de la entidad.

Incluir estos aspectos en la reforma a la Ley 30 de la Educación Superior es vincular indicadores de calidad a la norma, no con el propósito de hacerla imperativa y de estricto cumplimiento, sino de hacerla expresiva del derecho a la educación de calidad, consagrada en la Constitución Política de Colombia de 1991. Es también al mismo tiempo hacer visible uno de los postulados planteados por Deming (1989), reconocido como el padre de la calidad que dice así: “erradicar el temor”, en una entidad dominada por el temor sencillamente no cabe la calidad porque el mejoramiento continuo requiere uso pleno y voluntario de la capacidad humana; a la fuerza, se pueden hacer rutinas, pero es imposible crear. Esta conducta del temor genera resentimiento, una emoción negativa que se refleja tarde o temprano en el trato al cliente.

CONCLUSIONES

Es innegable que las actuales perspectivas que se plantean para la educación colombiana en términos generales y para la educación superior, en términos específicos, están condicionadas por grandes retos que trascienden el marco local nacional y se irradian hacia el ámbito internacional. La legislación colombiana hacia el sector ya no es competencia local sino que es una posibilidad u oportunidad cuya elaboración y aprobación estable las pautas de relaciones internacionales vinculadoras de las expectativas por el desarrollo y la competencia en igualdad de condiciones de los estudiantes y profesionales nacionales con los de otras latitudes. La presencia de calidad en la educación colombiana estará consignada en la gestión que realicen los egresados de las universidades del país cuando tengan la oportunidad de afrontar los desafíos laborales que en otros lugares del mundo y en el propio territorio se le planteen.

Desde luego que tales responsabilidades se inician desde el mismo momento en que la educación superior en Colombia se plantea el reto de asumir

un proceso con calidad en cada uno de sus componentes. Este proceso debe estar articulado con la educación que desde la primera infancia se imparte en el país, y con los otros sistemas que coadyuvan con la educación: salud, vivienda, trabajo, seguridad alimentaria, entre otros.

Una verdadera reforma, capaz de responder a las distintas expectativas y peticiones de la sociedad se lograría en la medida que se establezca consenso y se consoliden las voluntades de todos los sectores, sin el ánimo de imponer los criterios que resulten de los privilegios o de las posiciones que marcan cierto dominio de unos sobre otros. Esta es la oportunidad que se tiene, ahora que las movilizaciones de la sociedad parecen enrutarse hacia la construcción de caminos que reclaman la participación por una educación superior con el sello de calidad garantizado por la existencia de la misma, en cada una de las personas que son actores del sector.

REFERENCIAS

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia 1991. Consultado en 2011 en

<http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/constituciones/Colombiana/index.asp>

Colombia. Congreso de la República. (1992). Ley 30 de 1992. Ley de la Educación Superior. Consultado en 2011 en

http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86437_Archivo_pdf.pdf



Colombia. Congreso de la República. (1994). Ley 115 de 1994. Ley General de la Educación. Consultado en: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2011). Proyecto de Ley por el cual se organiza el Sistema de Educación Superior y se regula la prestación del servicio público de la educación superior. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

Mendoza, J. M. (2003) La organización basada en el conocimiento. Barranquilla: Documento de Trabajo.